CONCEJO MUNICIPAL SACABA Capital Provincia Chapare

Ley Municipal N°. 459/2026

LEY MUNICIPAL
"PERDONAZO TRIBUTARIO PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA DE SACABA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante Nota CITE: GAMS. CAR. DESP. 1136/2026, de fecha 20 de Julio de 2026, dirigida a Abg. Henry Diaz Vera - Presidente del H. Concejo Municipal de Sacaba; por Riony Villarroel Ledezma - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, se remite Proyecto de Ley Municipal "Perdonazo Tributario para Reactivar la Economía de Sacaba" para su respectivo tratamiento y sanción.

Que, mediante Informe Legal N.º CITE: EM-DJR-01-2/247/2026, de 17 de julio de 2026, emitido por Dania Rivera Aranibar - Profesional I Responsable Gestión Jurídica de la Dirección de Asesoría Legal del Ejecutivo Municipal en su parte Conclusiva, señala que el Proyecto de Ley Municipal se encuentra debidamente sustentado en el marco de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, guarda coherencia con el régimen jurídico tributario vigente y respeta el principio de legalidad o reserva de ley en materia tributaria, al establecer mediante Ley Municipal un régimen excepcional y temporal de condonación de multas, sanciones e intereses aplicable a tributos de dominio municipal, por lo que recomienda remitir el presente Proyecto de Ley Municipal al H. Concejo Municipal de Sacaba, a objeto de que, proceda al tratamiento y posterior sanción del referido Proyecto de Ley Municipal.

Se, tiene el Proyecto de Ley Municipal "Perdonazo Tributario para Reactivar la Economía de Sacaba", que tiene por objeto establecer las condiciones para la aplicación de la condonación de multas, sanciones e intereses de tributos municipales de gestiones en mora tributaria, así como regular los mecanismos de actualización y regularización del Padrón Municipal de Contribuyentes en el Municipio de Sacaba.

Que, mediante Informe Técnico Financiero (Comunicación Interna CITE: CI/SF-DRT/288/2026) de fecha 15 de julio de 2026, emitida por Gualberto Chávez Mamani – Director de Recaudaciones de Tributos Municipales del GAMS., mediante el cual realiza una justificación técnica y económica a objeto de tratar la presente Ley recomendando la remisión del proyecto de Ley para su consideración y sanción:

I. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

- **Justificación General**

Considerando, que se tiene mora tributaria Municipal aun significativo y por ende conforme normativa tributaria debemos reducir el mismo, crisis económica que vive día a día, la necesidad de recaudaciones de recursos económicos municipal para garantizar las obras y servicios para Sacaba, reducir costo de gestión de procesos de fiscalización y cobranza coactiva entre otros, se propone implementar proyecto ley, de condonando multas, sanciones e intereses de los tributos municipales de gestiones que se encuentran en mora tributaria y las actualización de datos técnicos tanto de los Bienes inmuebles como de Actividades Económicas. En esa línea, se propone poner en marcha la normativa normas de amnistía por un periodo de ciento veinte días (90) días calendario, con la condonación del 100% de multas, sanciones e intereses, para que la población con mora tributaria Municipal pague las gestiones acumuladas, y puedan ponerse al día con su obligación de pagar los tributos municipales, aplicables a los siguientes tributos municipales:

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA Vº Bº H.C.M.S.

H. DIRECTOR/A ASESORIA LEGAL Vº Bº Abg. Gabriela Fernández Gutiérrez CONC. MNCL. DE SACABA

1. **Hasta la gestión fiscal 2024:**
   a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
   b) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
   c) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores.
   d) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.

e) Patente de Funcionamiento Permanente a la actividad económica.
f) Patente de Publicidad Exterior.

2. **Hasta la gestión fiscal 2025:**
   a) Patente Única Municipal.
3. **Hasta la gestión fiscal 2026:**
   a) Impuesto a la Transferencia de Inmuebles y Vehículos Automotores.
   b) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres.

➢ **Justificación Estadística Financiera y Análisis de Mora Acumulada de Tributos Municipales por Gestión desde el Año 2018 al 2024**

FIGURA N°1
MORA TRIBUTARIA CON MULTAS, SANCIONES E INTERESES IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES POR GESTION

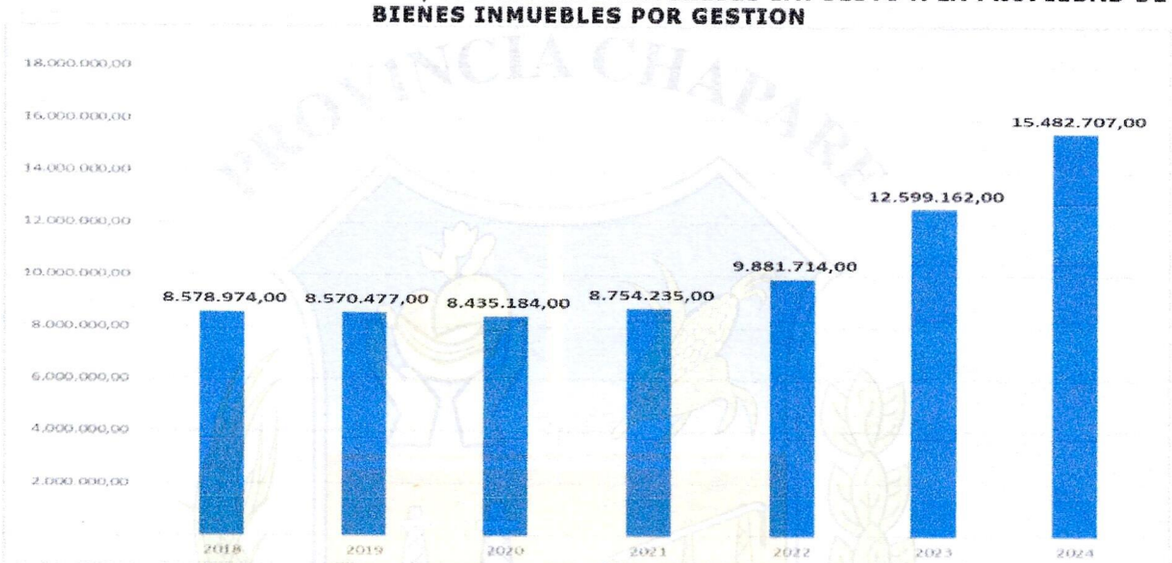

En la figura Nº 1, se muestra la mora tributaria acumulada del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles que asciende a **Bs. 72.302.453,00**, mismo que incrementa significativamente, debido a que los importes incluyen multas, intereses y multas por omisión de pago como sanción al no pago oportuno del impuesto. La mora acumulada citada corresponde a las gestiones 2018 a 2024 no prescritas inclusive según normativa vigente.

FIGURA N°2

TRIBUTO OMITIDO SIN MULTAS, SANCIONES E INTERESES IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES POR GESTIÓN

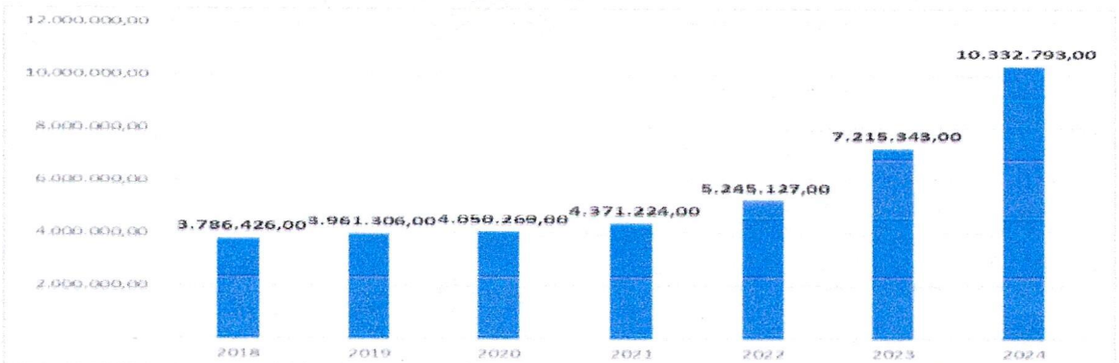

En la figura Nº 2 se muestra del Tributo Omitido sin multas, sin sanciones e intereses del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles que asciende a **Bs. 38.962.488** (Treinta y ocho millones

novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho 00/100 Bolivianos) de las gestiones 2018 a 2024 no prescritas inclusive según normativa vigente.

Comparando, los datos de la FIGURA N°1 "Mora tributaria con multas, sanciones e intereses impuesto a la propiedad de bienes inmuebles por gestion" y figura N°2 "tributo omitido sin multas, sanciones e intereses impuesto a la propiedad de bienes inmuebles por gestión", se puede establecer que **Bs. 33.339.965** representa las multas, sanciones e intereses, importes que sobrevaluan la mora tributaria.
Con la puesta en marcha de la Ley Municipal, se estima recaudar un tentativo de Bs. **10.000.000,00** que representa **25.67%** del tributo omitido.

FIGURA N°3

MORA TRIBUTARIA Y TRIBUTO OMITIDO DEL IMPUESTO A LA TRANFERENCIA DE PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

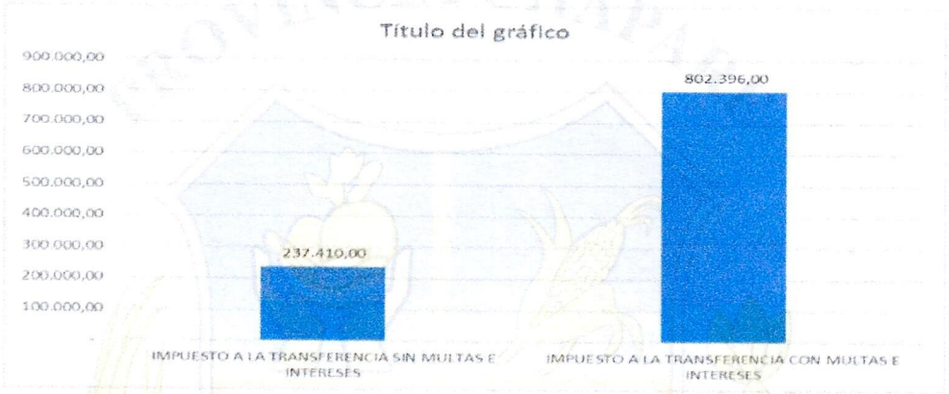

Fuente: Herramienta de Soporte Gerencial-RUAT, 2026
En la figura Nº 3 se evidencia la mora tributaria acumulada del Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles, que asciende a Bs. 802.396, mismo que incrementa significativamente, esto debido a que los importes incluyen multas, intereses y multas por omisión de pago como sanción al no pago oportuno del impuesto a la transferencia. Por otro lado, se evidencia el impuesto a la transferencia sin multas e intereses que asciende a Bs 237.410, de la comparación del mismo, se puede establecer, que Bs. 564.986, representa las multas, sanciones e intereses, importes que sobrevaluan la mora tributaria. Con puesta en marcha de la Ley Municipal se estima recaudar un tentativo de Bs. 60.000,00 que representa 25,27% del tributo omitido.

FIGURA Nº 4
MORA TRIBUTARIA CON MULTAS, CON SANCIONES E INTERESES IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES POR GESTION

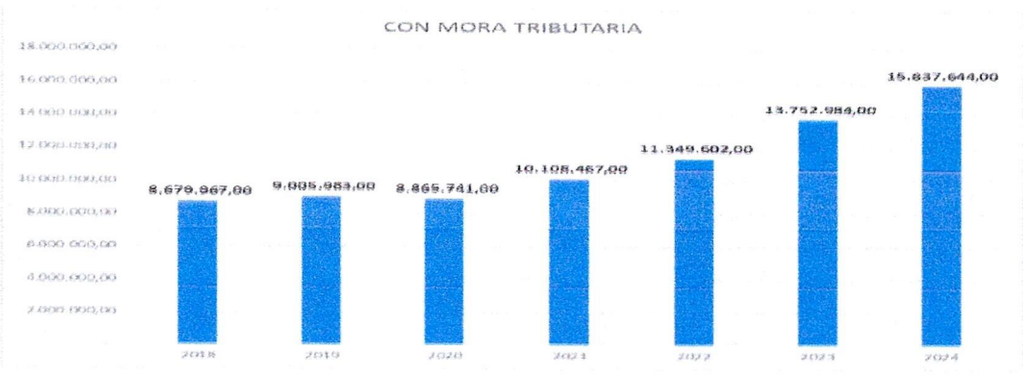

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA Vº Bº H.C.M.S.

DIRECTOR ASESORIA LEGAL Vº Bº Abg. Graciela Fernández Gutiérrez H. CONC. MNCL. DE SACABA

Fuente: Herramienta de Soporte Gerencial-RUAT, 2026.

En la figura Nº 4 se muestra la mora tributaria acumulada del impuesto a la propiedad de vehículos automotores que asciende a Bs. 77.600.388, mismo que incrementa significativamente, esto debido a que los importes incluyen multas, intereses y multas por omisión de pago como sanción al no pago oportuno del impuesto. La mora acumulada citada corresponde a las gestiones 2018 a 2024 no prescritas inclusive según normativa vigente.

FIGURA Nº 5
TRIBUTO OMITIDO SIN MULTAS, SIN SANCIONES E INTERESES DE IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES POR GESTIÓN

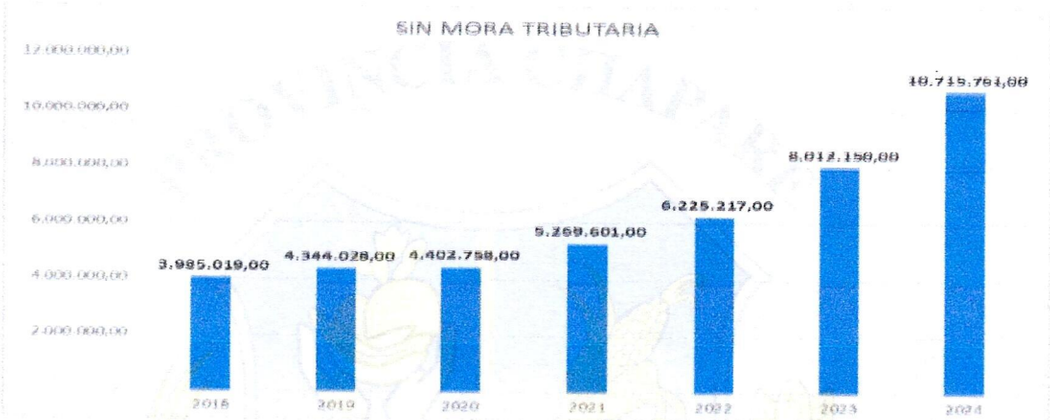

Fuente: Herramienta de Soporte Gerencial-RUAT, 2026

En la figura Nº 5 se muestra del Tributo Omitido sin multas, sin sanciones e intereses del impuesto a la propiedad de vehículos automotores que asciende a Bs. 42.954.534 de las gestiones 2018 a 2024 no prescritas según normativa vigente.

Comparando, los datos de la FIGURA N° 4 "Mora tributaria con multas, con sanciones e intereses impuesto a la propiedad de vehículos automotores terrestres por gestion" y figura n° 5 "tributo omitido sin multas, sin sanciones e intereses de impuesto a la propiedad de vehículos automotores terrestres por gestión", se puede establecer que Bs. 34.645.854 representa las multas, sanciones e intereses, importes que sobrevaluan la mora tributaria. Con puesta en marcha de la Ley Municipal se estima recaudar un tentativo de Bs. 10.000.000.- que representa 23.28% del tributo omitido.

FIGURA N°6
MORA TRIBUTARIA Y TRIBUTO OMITIDO DEL IMPUESTO A LA TRANFERENCIA DE PROPIEDAD DE VEHICULO AUTOMOTOR TERRESTRE

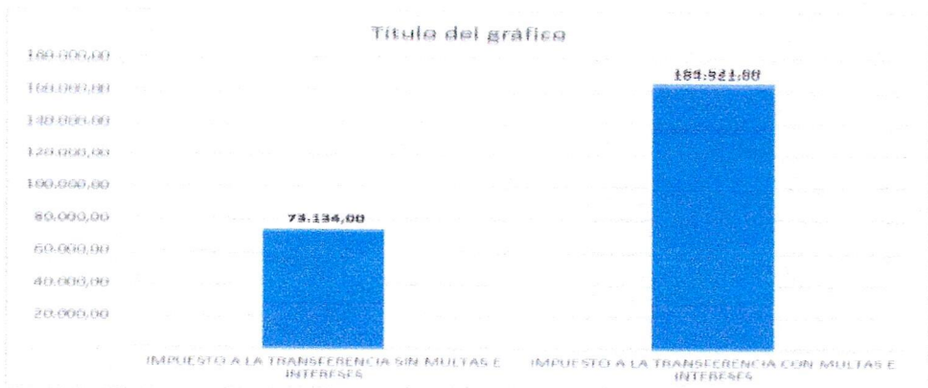

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA Vº Bº H.C.M.S.

DIRECTOR TASESORIA LEGAL Vº Bº Abg. Gabriela Fernández Gutiérrez CONC. MNCPL. DE SACABA

En la figura Nº 6 se evidencia la mora tributaria acumulada del Impuesto a la Transferencia de vehículos automotores, asciende a Bs. 164.521.- mismo que incrementa significativamente, esto debido a que los importes incluyen multas, intereses y multas por omisión de pago como sanción al no pago oportuno del impuesto a la transferencia al momento de realizar una transferencia de un vehículo. Por otro lado, en la misma figura se evidencia el impuesto a la transferencia sin multas, sin sanciones e intereses que a Bs 73.134, de la comparación del mismo, se puede establecer, que Bs. 91.387, representa las multas, sanciones e intereses, importes que sobrevaluan la mora tributaria.
Con puesta en marcha de la Ley Municipal se estima recaudar un tentativo de Bs. 20.000,00 que representa 27,35% del tributo omitido.

FIGURA Nº 7
MORA TRIBUTARIA CON MULTA, CON SANCIONES E INTERESES DE PATENTES MUNICIPALES POR GESTION

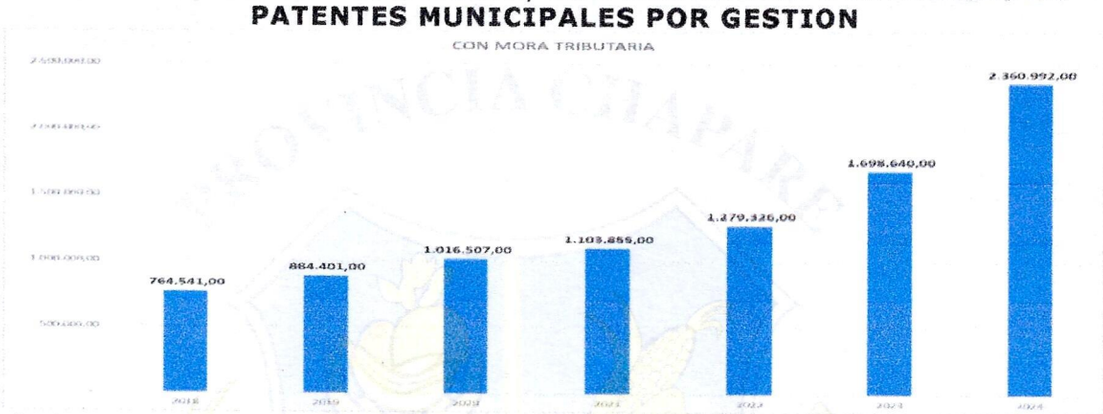

En la figura Nº 7 se muestra la mora tributaria acumulada de patente de funcionamiento permanente a la actividad económica que asciende a Bs. 9.108.262, mismo que incrementa significativamente, esto debido a que los importes incluyen multas, intereses y multas por omisión de pago como sanción al no pago oportuno de la patente Municipal. La mora acumulada citada corresponde de las gestiones 2018 a 2024 no prescritas según normativa vigente.

FIGURA Nº 8
TRIBUTO OMITIDO SIN MULTAS, SIN SANCIONES E INTERESES DE PATENTES MUNICIPALES POR GESTION

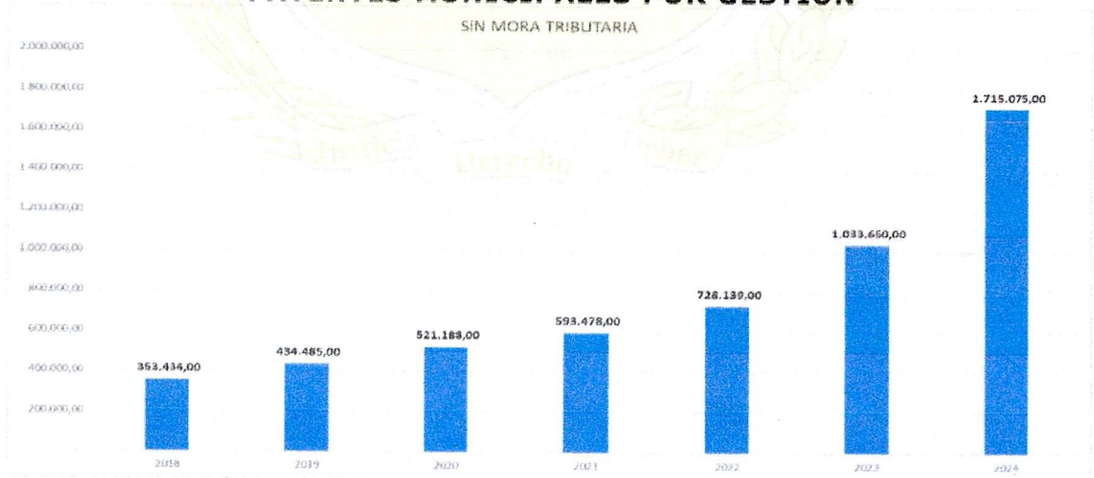

Fuente: Herramienta de Soporte Gerencial-RUAT, 2026
En la figura Nº 8 se muestra del Tributo Omitido sin multas e intereses de patente de funcionamiento a la actividad económica que asciende a Bs. 5.379.449.- de las gestiones 2018 a 2024 no prescritas según normativa vigente.

Comparando, los datos de la figura N° 7 "Mora tributaria con multa, con sanciones e intereses de patentes municipales por gestion" y figura N° 8 "tributo omitido sin multas, sin sanciones e intereses de patentes municipales", se puede establecer que Bs. 3.728.813 representa las multas, sanciones e intereses, importes que sobrevaluan la mora tributaria. Con puesta en marcha de la Ley Municipal, se estima recaudar un tentativo de Bs. 800.000,00 que representa 14,87% del tributo omitido.
A continuación, se refleja el total estimado de recaudación con la puesta en marcha de la normativa de alivio tributario.

TABLA N.° 1
RESUMEN TOTAL ESTIMADO DE RECAUDACIÓN
(EXPRESADO EN BOLIVIANOS)

TIPO DE TRIBUTO	TRIBUTO OMITIDO EN BS.	ESTIMADO DE RECAUDACION Bs.	% REDUCCION DE MORA
IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	38.962.488,00	10.000.000,00	25,67
IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS DE PROPIEDAD DE BIENES INMUBLES	237.410,00	60.000,00	25,27
IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES	42.954.534,00	10.000.000,00	23,28
IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES	73.134,00	20.000,00	27,35
PATENTES MUNICIPALES	5.379.449,00	800.000,00	14,87
TOTAL	**87.607.015,00**	**20.880.000,00**	**23,83**

En consecuencia, por lo expuesto, con el proyecto de Ley Municipal se estima recaudar un tentativo de Bs. 20.880.000,00 y por ende el estimado de reducción de mora tributaria en el 23,83%, importe que coadyuvara al logro razonable de la recaudación programada para la Gestión 2026.

- **ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE BIENES INMUEBLES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Se ha evidenciado que:

En Bienes Inmuebles; la existencia de predios que continúan pagando los impuestos como terrenos cuando ya tienen construcciones o mejoras en sus domicilios, tanto en coeficiente de vías (asfaltos, pavimento, adoquín, cemento, loseta y otros servicios básicos etc), coeficiente topográfico, coeficiente de servicios entre otros, mismos que requieren la actualizados de datos acogiéndose al beneficio con la condonación de multas, sanciones e intereses.

En Actividades Económicas; inconsistencia de datos (error de código - empadronamiento de la misma actividad económica o pago no consolidado en el PMC), superficies, cambio de rubro entre otros, mismos que requieren la actualizados de datos a cogiéndose al beneficio con la condonación de multas e intereses.

La actualización de datos técnicos; será considerando 8 últimas gestiones vencidas de cobro durante la vigencia la vigencia de la amnistía, vale decir, desde la gestión 2018 en adelante o desde sus ampliaciones correspondientes, esto en concordancia de la Ley N° 1733 Ley de Alivio Tributario del Nivel Central del Estado que establece un periodo de alivio tributario a través de la condonación, regularización tributaria y la reducciones de años de las facultades de las administraciones tributarias.

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA V° B° H.C.M.S.

- **EMPADRONAMIENTO DE PREDIOS DENTRO MANCHA URBANA**

DIRECTOR I ASESORIA LEGAL V° B° Abg. Gabriela Fernández Gutiérrez CONCEJO MNCPL. DE SACABA

En el marco de la Resolución Suprema N° 11661 de 24 de enero de 2014, que homologa la Ordenanza Municipal N° 081/2012, modificada por la Ordenanza Municipal N° 0127/2013, instrumentos legales con los que se aprueba la nueva delimitación radio urbano

del Municipio de Sacaba, titulares de diferentes predios han empadronado y continúan empadronando sus terrenos y viviendas en el catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba con inicio de año tributario desde la gestión 2014 en razón que dicho año los predios son considerados radio urbano, y como producto del mismo se ha generado o se generara multas, sanciones e intereses, los cuales serán beneficiados con la condonación de multas, sanciones e interés, considerando que cualquier beneficio tributario que se lance, debe ser de alcance general y no solo para algún sector en particular por principio universal tributario.

De la misma forma los empadronamientos de terrenos y viviendas con año de inicio tributario 1995 o 2014 según corresponda, conforme el radio urbano, igualmente serán beneficiados con la condonación de multas, de sanciones e interés, considerando que cualquier beneficio tributario que se pone en vigencia, debe ser de alcance general y no solo para algún sector en particular por principio universal tributario.

- **ESTADÍSTICA DE RECAUDACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY MUNICIPAL Nº 423/2025 "DE ALIVIO TRIBUTARIO PARA MITIGAR LA CRISIS ECONÓMICA EN SACABA"**

TABLA Nº 2
(EXPRESADO EN BOLIVIANOS)

RUBRO	TOTAL BS.
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES Y TRANSFERENCIAS	**13.194.319,00**
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES Y TRANSFERENCIAS	**6.721.377,00**
PATENTES MUNICIPALES	**713.452,00**
TOTAL BS.	**20.629.148,00**

Fuente: Herramienta de Soporte Gerencial-RUAT, 2026

En la tabla Nº 2 se evidencia la recaudación de Bs. **20.629.148.-** de los rubros impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles y transferencias, impuesto municipal a la propiedad de vehículos automotores terrestres y transferencias, patentes municipales, durante la vigencia de la **Ley Municipal Nº 423/2025 "De Alivio Tributario para Mitigar la Crisis Económica en Sacaba"**.

- **ESTADÍSTICA DE RECAUDACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY MUNICIPAL Nº 441/2026 " DE ALIVIO TRIBUTARIO DE SACABA".**

TABLA Nº 3
(EXPRESADO EN BOLIVIANOS)

TIPO DE TRIBUTO	TOTAL BS.
IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES y TRANSFERENCIAS	15.287.785,00
IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES Y TRANSFERENCIAS	6.142.880,00
PATENTES MUNICIPALES	1.057.738,00
TOTAL BS.	**22.488.403,00**

Fuente: Herramienta de Soporte Gerencial-RUAT, 2026

En la tabla Nº 3 se evidencia la recaudación de Bs. 22.488.403.- de los rubros impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles y transferencias, impuesto municipal a la propiedad de vehículos automotores terrestres y transferencias, patentes municipales, durante la vigencia de la Ley Municipal Nº 441/2026" de Alivio Tributario de Sacaba".

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA Vº Bº H.C.M.S.

DIRECTOR ASESORÍA LEGAL Vº Bº Abg. Gabriela Fernández Gutiérrez

La Dirección de Recaudación de Tributos Municipales refiere en su parte conclusiva el impacto de la aplicación de las Ley Municipal Nº 423/2025 "De Alivio Tributario para Mitigar la Crisis Económica en Sacaba", que genero una expectativa positiva en la población sacabeña y en el ciudadano/a Boliviano, que acudió a pagar sus tributos en mora y gestión vigente a pesar de la crisis económica que vive el Municipio de Sacaba y Bolivia, debido a la escasez de combustible, la subida de precio de la canasta familiar entre otras dificultades, producto del cual, se generó la recaudación de Bs. 20.629.148.

El impacto de la aplicación de la Ley Municipal Nº 441/2026 "De Alivio Tributario de Sacaba", genero una expectativa positiva en la población sacabeña y en el ciudadano/a Boliviano, que acudió a pagar sus tributos en mora y gestión vigente a pesar de la crisis económica que vive el Municipio de Sacaba, se generó la recaudación de Bs. 22.488.403.

Por lo que el presente proyecto de Ley Municipal, permitirá reducir la mora tributaria, contrarrestar el crecimiento de la mora tributaria, actualización de los datos técnicos a efecto de que el municipio actualice la base tributaria de datos existentes en el padrón municipal de contribuyentes, está ajustado a la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, Ley Marco de Autonomías y Descentralización de "Andrés Ibáñez", y la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, por consiguientemente no impide o afecte la aprobación del proyecto Ley Municipal, considerando que con la aprobación del presente proyecto de Ley Municipal, se estima recaudar un tentativo de Bs. 20.880.000,00 (Veinte millones ochocientos ochenta mil 00/100 Bolivianos) aproximadamente de los tributos municipales. Por lo que Recomienda: se remita el proyecto de Ley ante el Honorable Concejo Municipal de Sacaba para su tratamiento y su respectiva aprobación.

Que, por Informe Financiero D.A.F/H.C.M.S./24/2026, de fecha 13 de agosto de 2026 elaborado por Lic. Jhonny Sandoval López - Director I Administrativo Financiero del H. Concejo Municipal de Sacaba, luego de haber verificado la solicitud de del Proyecto de Ley emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba Recomienda: A la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local Financiero Administrativo y Jurídico, vializar y sancionar el presente Ley Municipal, debiendo sancionar el proyecto de Ley Municipal.

Que, por Informe Legal HCMS/DAL Nº 144/2026, de 20 de agosto de 2026, elaborado por Lic. María Luz Sánchez Rodríguez-Prof. II Abogado de Asesoría Legal del HCMS., recomienda a la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local Financiero Administrativo y Jurídico Aprobar y Sancionar el Proyecto de Ley Municipal "Perdonazo Tributario para Reactivar la Económica de Sacaba".

Que, por Informe de Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico Nº C-1ª/57/2026, de 20 de agosto de 2026, mediante el cual recomienda al Pleno del Concejo Municipal, Aprobar y Sancionar el Proyecto de Ley Municipal "Perdonazo Tributario para Reactivar la Económica de Sacaba".

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL.

La presente Ley Municipal tiene como objeto establecer las condiciones para la aplicación de la condonación de multas, sanciones e intereses de tributos municipales de gestiones en mora tributaria, así como regular los mecanismos de actualización y regularización del Padrón Municipal de Contribuyentes en el Municipio de Sacaba.

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA Vº Bº H.C.M.S.

III. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. -

DIRECTOR I ASESORIA LEGAL Vº Bº Abg. Gabriela Fernández Giménez

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su artículo 272 que *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades*

legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

artículo 299. Parágrafo I. Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: Numeral 7 Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos.

Que, el artículo 302, parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción los siguientes: Numeral *19 Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. Numeral 20 creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.*

Que, el artículo 321 en su parágrafo I y II dispone I. *"La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo".*

Que, el artículo 323. Parágrafo II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. Parágrafo IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes: 1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan; 2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales; 3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales; 4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

Que, la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano, establece en su artículo 6 (Principio de Legalidad o Reserva de Ley) en el parágrafo I establece lo siguiente: núm. *1 Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo 2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo 3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones..."*

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA Vº Bº H.C.M.S.

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su artículo 34 (Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejalas y concejales electas y electos, según criterios de población territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

DIRECTOR LABORATORIO LEGISLATIVO Vº Bº Abg. Gabriela Fernández Gutiérrez CONCEJO MUNICIPAL SACABA

Asimismo, en sus Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, *"Se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 843 y sus disposiciones reglamentarias, estableciendo a su vez, la creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetara a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos en lo demás se aplicara la Ley Nº 2492, de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya".*

Que, la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su artículo 16. (Atribuciones del concejo municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar *Leyes Municipales* y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Así mismo en su artículo 22. (Iniciativa Legislativa). parágrafo I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a. Las ciudadanas y los ciudadanos. b. Las Organizaciones Sociales. c. Las Concejalas y los Concejales. d. *El Órgano Ejecutivo Municipal*. Artículo 26, numeral 2, son atribuciones de la alcaldesa o el alcalde Municipal de los Gobiernos Municipales *"Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal".*

Que, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, establece en su artículo 8. (Impuestos de dominio municipal). Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: a). La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas. b). La propiedad de vehículos automotores terrestres., c). La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial, d). El consumo específico sobre la chicha de maíz, e). La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

Que, la Ley Municipal N° 039/2015 de 01 de diciembre de 2015, dictada por el Concejo Municipal de Sacaba, aprueba la creación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y de la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA Vº Bº H.C.M.S.

Que, la Ley Municipal N° 069/2016 de 27 de diciembre de 2016, dictada por el Concejo Municipal de Sacaba, aprueba la Creación de Patentes Municipales, artículo 2.- (Objeto). Crease las patentes anuales y eventuales que gravan a las actividades económicas ubicadas en la Jurisdicción Territorial del Gobierna Autónomo Municipal de Sacaba que regirán a partir de la publicación de la presente Ley.

DIRECTOR ASESORIA LEGAL Vº Bº Abg. Gricela Fernández Gutiérrez

Que, el Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba, en su Artículo 31 núm. 4) señala como una de las atribuciones del Pleno del Concejo Municipal "Sancionar, modificar, derogar y abrogar Leyes Municipales".

CONCEJO MUNICIPAL SACABA ★ Capital Provincia Chapare ★

Ley Municipal N°. 459/2026

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL
"PERDONAZO TRIBUTARIO PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA DE SACABA"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer las condiciones para la aplicación de la condonación de multas, sanciones e intereses de tributos municipales de gestiones en mora tributaria, así como regular los mecanismos de actualización y regularización del Padrón Municipal de Contribuyentes en el Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal se aplicarán a las personas naturales y/o jurídicas en la jurisdicción del Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL).- La presente Ley Municipal se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamental.
3. Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo.
4. Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano.
5. Ley Nº 1733 Ley de Alivio Tributario.
6. Ley Nº 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
7. Ley Nº 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la Creación y/o Modificación de Impuestos de los Gobiernos Autónomos Municipales.
8. Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
9. Ley Municipal Nº 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales.
10. Ley Municipal Nº 069/2016 de Creación de Patentes Municipales.
11. Ley Municipal Nº 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo.
12. Otras normativas tributarias nacionales y municipales.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE).- Podrán acogerse al beneficio de la presente Ley Municipal, todas las personas naturales y jurídicas que sean propietarias, poseedoras o terceros responsables, sobre los siguientes tributos municipales:

1. **Hasta la gestión fiscal 2024:**
   a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
   b) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
   c) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores.
   d) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.
   e) Patente de Funcionamiento Permanente a la actividad económica.
   f) Patente de Publicidad Exterior.

2. **Hasta la gestión fiscal 2025:**
   a) Patente Única Municipal.

3. **Hasta la gestión fiscal 2026:**
   a) Impuesto a la Transferencia de Inmuebles y Vehículos Automotores.
   b) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres.

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA V°B° H.C.M.S.

ARTÍCULO 5. (CONDICIONES DE APLICABILIDAD).- La condonación será aplicado de forma automática a través del sistema del Registro Único para la Administración Tributaria Municipal-RUAT, considerando las siguientes condiciones:

H. CONCEJO MUNICIPAL DIRECTOR ASESORIA LEGAL V°B° Abg. Gabriela Fernández Gutiérrez CONC. MNCL. DE SACABA

1. La condonación de las multas administrativas, multas por incumplimiento a deberes formales y/o multas por omisión de pago e intereses para todas las gestiones en mora, siempre que el contribuyente realice el pago total de gestión correspondiente de la deuda tributaria y su mantenimiento de valor de acuerdo a la legislación vigente, conforme al artículo 10 de la presente Ley Municipal.
2. A aquellos contribuyentes que se encuentren con procesos de fiscalización de determinación de oficio o masiva, que estén en la etapa de ejecución tributaria o con medidas coactivas aplicadas, la condonación será aplicada de acuerdo al artículo 10 de la presente ley Municipal.
3. A aquellos contribuyentes que se encuentren con recurso de alzada, recurso jerárquico en la vía administrativa interpuesta ante la autoridad de impugnación tributaria o demanda contencioso tributario en la vía judicial pendiente de emisión y notificación con sentencia, podrán acogerse al alcance de la presente ley municipal, el pago realizado de los tributos se considera desistimiento de la acción interpuesta de forma tácita.
4. A los contribuyentes que empadronaron y no efectivizaron el pago o que empadronen bienes inmuebles, como producto del mismo generen multas, sanciones e intereses se beneficiarán con la condonación de acuerdo al artículo 10 de la presente Ley Municipal, manteniendo su año de inicio tributario correspondiente conforme normas vigentes.
5. A los contribuyentes que reemplaquen vehículos automotores terrestres y producto del mismo se generen multas, sanciones e intereses se beneficiarán con la condonación de acuerdo al artículo 10 de la presente Ley Municipal.
6. A la actualización de datos técnicos dentro los diferentes trámites administrativos que generen impuestos rectificados a cargo de las unidades correspondientes y como producto del mismo generen multas, sanciones e intereses igualmente podrán acogerse al beneficio de la presente ley municipal de acuerdo a los establecidos en los artículos 6 y 10 respectivamente.
7. A los sujetos pasivos o terceros responsables que se hubiesen acogido a facilidades de pago (vigentes o incumplidos) con anterioridad a la presente ley municipal podrán acogerse al beneficio de condonación de multas, sanciones e intereses previo trámite de anulación de las facilidades de pago, para efectivizar el pago en su totalidad.
8. A las multas, sanciones e intereses generados por el vencimiento del plazo de pago por concepto descrito en el numeral 3 del artículo 4, hasta antes de la aprobación de la presente Ley por el Honorable Concejo Municipal de Sacaba.

CAPÍTULO II
ACTUALIZACIÓN, BASE DE CÁLCULO Y MODALIDAD

ARTÍCULO 6. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS E IDENTIDAD).- I. Los sujetos pasivos o terceros responsables, mediante declaración jurada podrán actualizar los datos técnicos a la propiedad de Bienes Inmuebles en el Padrón Municipal de Contribuyente (PMC), los cuales para efectos tributarios serán computados a partir de la Gestión fiscal 2018 para rectificaciones de datos técnicos de predios anteriores al 31 de diciembre 2017 y para posteriores gestiones fiscales, serán computados conforme las declaraciones juradas emitidas por las instancias técnicas conforme normativa vigente.

II. En caso de que el tributo corresponda a la propiedad de bienes inmuebles o para el caso del impuesto a la transferencia se considerará:

a) La actualización de datos técnicos por parte del sujeto pasivo y/o tercero responsable, a través de una declaración jurada que será verificada por la instancia técnica Municipal, la misma que servirá como base para la liquidación del tributo de acuerdo al parágrafo I del presente artículo.

b) La actualización de los datos técnicos para aquellos inmuebles con procesos de verificación predial y con procesos de fiscalización, a efectos del pago del tributo omitido será aplicado de acuerdo al parágrafo I del presente artículo.

c) La actualización y regularización de los datos de identidad solicitada por el sujeto pasivo y/o tercero responsable o cuando un funcionario público identifique el mismo dentro de un determinado trámite.

III. En caso de la Patente de Funcionamiento Permanente o Patente de Publicidad Exterior:

a) La actualización de datos técnicos de la actividad económica se aplicará a efectos del pago del tributo omitido de acuerdo al parágrafo I del presente artículo.

b) La actualización y regularización de los datos de identidad solicitada por el sujeto pasivo y/o tercero responsable o cuando un funcionario público identifique el mismo dentro de un determinado trámite.

ARTÍCULO 7. (BASE DE CÁLCULO).- La base de cálculo para el pago, estará sujeta a las siguientes condiciones ya establecidas por las normas tributarias:

a) Los sujetos Pasivos o Terceros responsables, podrán acogerse mediante el pago total por gestiones del tributo omitido actualizado, expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda - UFVs, convertida en moneda nacional (Bolivianos) a la fecha de pago, quedando condonados las multas, sanciones e intereses conforme el Art. 10 de la presente Ley.

ARTÍCULO 8. (MODALIDAD DE PAGO).- Los pagos referidos en los artículos precedentes sólo podrán ser efectuados mediante la cancelación al contado (efectivo) por gestiones o en su totalidad a través de las entidades bancarias o por código QR, a fin de considerar válido el acogimiento de los sujetos pasivos a la presente Ley.

CAPÍTULO III
EXCLUSIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 9. (EXCLUSIONES). - I. Quedan excluidas de la aplicación de la presente Ley Municipal cuando existan resoluciones o sentencias del órgano judicial que adquieran la calidad de cosa juzgada.

II. Los sujetos pasivos que, pese a estar comprendidos en las causales de exclusión señalados precedentemente y procedieron a realizar el pago bajo las consideraciones establecidas en la presente Ley Municipal, no se consideran formalmente beneficiados, considerándose el monto cancelado como pago a cuenta de las deudas tributarias que tuviese acumulado dicho sujeto pasivo, imputándose el pago desde la deuda más antigua a las más nueva.

ARTÍCULO 10. (PLAZO DE VIGENCIA).- El plazo de aplicación de la presente Ley Municipal será computable a partir de la publicación del Reglamento emitido por el Órgano Ejecutivo Municipal, que no debe sobrepasar el 31/12/2026, conforme al siguiente detalle:

PLAZO	CONDONACIÓN AUTOMÁTICA DE MULTAS, SANCIONES E INTERESES
(90) noventa días calendario	**100%**

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA Vº Bº H.C.M.S.

DIRECTOR ASESORIA LEGAL Vº Bº Abg. Gabriela Fernández Gutiérrez

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Los sujetos pasivos que se acojan a los beneficios de la presente Ley Municipal, por las características propias de la misma, no podrán efectuar solicitudes de acción de repetición por pagos efectuados en los periodos acogidos, consolidándose dichos importes en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, debe llevar a cabo campañas de comunicación e información intensivas y masivas, con el objetivo de garantizar que la población en su conjunto conozca a cabalidad los alcances, beneficios y el plazo de vigencia de la presente Ley Municipal.

Ley Municipal N°. 459/2026 .....

TERCERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, debe otorgar los recursos económicos y medios logísticos que se requieran, para el cumplimiento e implementación de la presente Ley Municipal.

CUARTA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá solicitar al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal-RUAT, los cambios y adecuaciones al sistema informático que sean necesarios para el cumplimiento efectivo de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, debe emitir la reglamentación correspondiente.

SEGUNDA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías, sea dentro del plazo establecido.

TERCERA.- Los procesos de fiscalización de tributos municipales sea de oficio o masiva continuarán su curso conforme a normas vigentes.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA.- se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintiséis años.

Abg. Henry Diaz Vera
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Juan Carlos Hinojosa Rivera
VICEPRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Mariela Cassio Romero
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

David Manuel Ballón Guzmán
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Edwin Bascope Jimenez
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Ley Municipal N°. 459/2026

Silvia Fernández Olivera
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Maira Guaman Fernández
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Ricardo Sanchez Calderon
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Tatiana Arauco Villarroel
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

CONCEJO MUNICIPAL SACABA Capital Provincia Chapare

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA Vº Bº H.C.M.S.

Ernesto Valencia Siancas
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Reynaldo Fuentes Rocha
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

H. DIRECTOR TASESORIA LEGAL Vº Bº Abg. Graciela Fernández Gutiérrez CONC. MNCL. DE SACABA

A, 27 de agosto de 2026.

Estando sancionada la presente Ley Municipal por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, la promulgo para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los 27 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.



Sacaba
Una ciudad con valor